



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de octubre de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00315 00
DEMANDANTE: NICOLÁS ALFONSO MARÍN PALACIO
DEMANDADO: P Y P INGENIERÍA S.A.S, COPROINGE S.A.S, EMPRESA DE
TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA-METRO
DE MEDELLÍN LTDA y POMA COLOMBIA S.A.S.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se verifica respuesta a la demanda presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA- METRO DE MEDELLÍN LTDA, y al estar la pasiva conformada por un número plural de personas, se le hará el respectivo control, una vez se verifique la notificación a la totalidad de la pasiva, toda vez que tal y como lo reseña el artículo 74 del CPTYSS, el término concedido para la respuesta es “común”, el que se computa conforme a los lineamientos reseñados en el inciso tercero del artículo 118 del CGP.

De otro lado, se observa que la parte actora allegó por medio del correo electrónico institucional el 18 de noviembre de 2021, constancia de envío de la notificación del auto admisorio de la demanda a las codemandas. Sin embargo, no se allegó recepción del acuse de recibido por parte de las mismas, a excepción de la realizada por la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA-METRO DE MEDELLÍN LTDA, debiéndose entender la notificación a las sociedades P Y P INGENIERÍA S.A.S, COPROINGE S.A.S y POMA COLOMBIA S.A.S. como no surtida al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, la Sentencia C- 420 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

Frente a las codemandadas P Y P INGENIERÍA S.A.S y COPROINGE S.A.S, ha de decirse que el artículo 301 del CGP aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, establece que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce una providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente en la fecha en que se presenta el escrito o en la de la manifestación verbal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y advertido que las codemandadas P Y P INGENIERÍA S.A.S y COPROINGE S.A.S. sin haberse aportado previamente el acuse de recibido de la notificación del auto admisorio de la demanda, a través de correo electrónico del 25 de

noviembre de 2021 presentaron la contestación a la misma, aportando el respectivo poder, se entenderán ambas codemandadas notificadas por conducta concluyente, debiéndose incorporar al plenario las contestaciones de la demanda presentadas, a las que al igual que a la primera, se hará el respectivo control, una vez se encuentre trabada la Litis.

Por otro lado, advierte esta judicatura la necesidad de REQUERIR al apoderado de la parte actora para que surta en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda a la codemandada POMA COLOMBIA S.A.S., advirtiéndole que en virtud de la sentencia C 420/2020, el Decreto 806 de 2020 y Ley 1322 de 2022, se entenderá surtida la notificación dos días hábiles siguientes a la recepción del acuse de recibido.

Finalmente, y en virtud al LLAMAMIENTO EN GARANTIA efectuado por la codemandada EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA-METRO DE MEDELLÍN LTDA a la UNION TEMPORAL UT METRO CABLE LINEA P, conformada por POMA COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT900.599.990-2 y POMA S.A.S. SUCURSAL COLOMBIA., identificada con NIT 900.793.295-2, SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., identificada NIT: 890.903.407-9 y CONSORCIO CABLE PICACHO HI. Conformado por la sociedad INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISION S.A.S., identificada con NIT811.043.176-4 y HVM INGENIEROS LTDA, identificada con NIT860.000.656-1, el Despacho se pronunciará una vez se realice el control a las respuestas a la demanda, pero ello ocurrirá cuando se encuentre totalmente trabada la Litis.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. Tener por notificada por conducta concluyente a las sociedades P Y P INGENIERÍA S.A.S y COPROINGE S.A.S. del auto admisorio de la demanda e incorporar al proceso las respuestas, según se explicó en las consideraciones.

Incorporar al proceso, las contestaciones a la demanda presentadas por la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA-METRO DE MEDELLÍN LTDA-, P Y P INGENIERÍA S.A.S y COPROINGE S.A.S.

Advertir que el control a las citadas respuestas, se hará una vez esté integrada la Litis en su totalidad.

SEGUNDO. REQUERIR al apoderado de la parte actora para que surta en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda a la codemandada POMA COLOMBIA S.A.S., advirtiéndole que en virtud de la sentencia C 420/2020, el Decreto 806 de 2020

y la Ley 1322 de 2022, se entenderá surtida la notificación dos días hábiles siguientes a la recepción del acuse de recibido.

CUARTO. INCOPORAR al expediente, el llamado en garantía de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA-METRO DE MEDELLÍN LTDA a la UNION TEMPORAL UT METRO CABLE LINEA P, conformada por POMA COLOMBIA S.A.S., y POMA S.A.S. SUCURSAL COLOMBIA., SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., y CONSORCIO CABLE PICACHO HI. Conformado por la sociedad INTEGRAL INGENIERIA DE SUPERVISION S.A.S. y HVM INGENIEROS LTDA., al cual se le hará control, una vez se realice el estudio de la respuesta a la demanda, tal y como se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en representación de P Y P INGENIERÍA S.A.S y COPROINGE S.A.S. a la abogada MARY NELBA GOMEZ ARBOLEDA, portadora de la T.P Nro. 151.500 del C. S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así mismo, RECONOCER personería para actuar en representación de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA-METRO DE MEDELLÍN LTDA- a la abogada LILIANA MARÍA CORREA POSADA, portadora de la T.P Nro. 199.355 del C. S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Se notifica en estados n.º 170 del 04 de octubre de 2022. <u>Ingri Ramírez Isaza</u> Secretaria
